

Una copia de la Real orden de 30 de Marzo de 1811

Varias Justicias de los Pueblos de esta Provincia á pretexto de tener en su poder recibos de subministrados, sin otra justificacion del hecho que su simple exposicion, resisten el cumplimiento de algunas ordenes expedidas por esta Intendencia relativas al pronto embio de quantas cantidades á deudan á la Real Hacienda por todos ramos y contribuciones, careciendo entre tanto la Tesoreria principal de los fondos que indispensablemente necesita para cubrir sus bastas obligaciones, y auxiliar al Exercito en su actual estado de indigencia; y á fin de que se descubra prontamente lo que haya en el particular, he resuelto que las citadas Justicias en el preciso termino de quince dias, remitan por mi conducto á la Contaduria principal, todos los documentos justificativos de aquel suplemento para liquidarlos, y proceder en su vista á lo que haya lugar; en el concepto de que pasado dicho termino sin verificarlo, sufriran execucion por lo que resulten á deber segun los asientos de estos oficios de cuenta y razon. Lo que prevengo á V. para su cumplimiento, dandome aviso á correo siguiente del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. muchos años.
Murcia 30 de Marzo de 1811.

Francisco Antonio
de Gongora

SS. Justicia y Ayuntamiento de *Marcos*

*No habiendo sido con que se acuerda con el dicho
cabildo que firmen los Señores con el que vale
de las posiciones de que yo el Sr. no doy fe =*

*Francisco de Parra y Juan José Lardín y Juan José
y Juan José Lardín y Juan José Lardín*

Francisco de Parra y Juan José Lardín y Juan José Lardín

